

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 06/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011	31 03003 00214	Ejecutivo Singular	GIOVANI JAUREGUI RICO	JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	05/10/2020	
41001 2017	31 03003 00268	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	Auto de Trámite Auto requiere información a la Supersociudades.	05/10/2020	
41001 2019	31 03003 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Auto suspende proceso Suspende el proceso por tres (3) meses.	05/10/2020	
41001 2015	40 22007 00419	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARINA TELLO RAMOS	Auto admite recurso apelación	05/10/2020	
41001 2016	40 23005 00541	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS SAUL ARIZA QUINTERO	Auto admite recurso apelación	05/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/10/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ,
CAMILO NEIRA WIESNER y
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.
RADICACIÓN : 41001310300320170026800

Vista la información allegada por la Representante Legal de la demandada MAGDALENA SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION y previamente a decidir sobre las solicitudes de archivo del proceso y levantamiento de medidas cautelares en relación con la precitada demandada, el Despacho dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe si lo decidido en la Audiencia de Validación de Acuerdo de Reorganización dentro del Expediente 87625, desarrollada los días 16 de marzo de 2020 y 6 de agosto de 2020, según Acta anexa a la referida solicitud, ya causó ejecutoria, teniendo en cuenta que la decisión proferida en la mencionada audiencia fue recurrida por el Ministerio Min. Tic. Se deberá remitir por el Ministerio la respectiva constancia de ejecutoria de la determinación en mención.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : ROSALIA CASTAÑEDA CORTES
TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.
RADICACIÓN : 41001310300320190009900

Por ser procedente, conforme al artículo 161 y siguientes del C.G.P., el Juzgado accede a la solicitud elevada por los apoderados judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A.S. y de TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., y ROSALIA CASTAÑEDA CORTES de suspensión del proceso ejecutivo singular por el término de tres (3) meses contados a partir del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS MARINA TELLO RAMOS Y LUIS ALBERTO RAMOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RUBIRA RAMOS
RADICACIÓN	4100 1402 2007 2015 00419 03

Proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva el recurso de apelación formulado por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de RUBIRA RAMOS, contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2020, encuentra el Despacho que el mismo cumple las exigencias previstas en los artículos 322 y 325 del Código General del Proceso, en consecuencia, ADMÍTASE el recurso de alzada.

En firme éste proveído, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad: 2015-00419-03/ N.P.